



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
02 de septiembre 2020

DETEREL 051/2020

A La : Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. José Domingo Carrasco
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Crea un Distrito Judicial en el Municipio de Gaspar Hernández.

Referencia : Oficio No.002600, de fecha 06 de febrero del 2020.
(Expediente No. 01268-2020-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: La presente iniciativa tiene por objeto crear un distrito judicial en el municipio de Gaspar Hernández, mediante la modificación de la Ley No.821-27 de Organización Judicial.

SEGUNDO. Esta iniciativa fue presentada por el señor José Rafael Vargas Pantaleón, Senador de la República por la provincia Espaillat, depositado en fecha 27 de enero del 2020.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: “ Las leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales , la estructura y organización de los poderes público; la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto planificación e inversión pública, la organización territorial , los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa , las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza . Para su aprobación o modificación requieren para su aprobación del voto favorable de las dos terceras parte de los presentes en ambas cámaras.”

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones sobre Organización Judicial.

Impacto de la Vigencia.

La iniciativa legislativa objeto de estudio tiene como fin darle dinamismo, cercanía y celeridad a los procesos judiciales que demanda el municipio de Gaspar Hernández, mediante la creación de un distrito judicial que tenga la competencia para que los ciudadanos de dicho municipio puedan beneficiarse de una administración de justicia.

Análisis Legal y Constitucional

Después de haber estudiado el proyecto de ley en los aspectos legal y constitucional, entendemos que el mismo no entra en contradicción con dichos aspectos.

Análisis de Técnica y Lingüística

En cuanto a los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, observamos lo siguiente:

1. En el título del proyecto, observamos que el mismo expresa :

Ley que Crea un Distrito Judicial en el Municipio De Gaspar Hernández

1.1.- Al respecto es preciso señalar que el municipio es una subdivisión administrativa del territorio, y que forman parte de una provincia en específico. Del mismo modo, la técnica legislativa establece que las leyes deben de ser redactadas cuidando la exactitud y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

precisión de su contenido, contribuyendo así con su correcta aplicación. Es por todo lo antes señalado, que para asegurar la claridad del texto y dotar de precisión el mandato, sugerimos que al título del proyecto le sea agregado el nombre de la provincia a la cual pertenece el municipio de Gaspar Hernández; por lo que sugerimos la siguiente redacción:

Ley que Crea un Distrito Judicial en el Municipio de Gaspar Hernández, de la provincia Espaillat.

2. En los considerandos, observamos que el modo de presentar el epígrafe de los mismos no es la correcta, ya que solo debe de ser escrito en mayúscula lo primera letra de la palabra "Considerando", seguido de su respectiva numeración en minúscula, atendiendo a que en la redacción normativa solo deben ser escrito todas las letras en mayúscula cuando el nombre responde al título de una estructura interna, como lo son los títulos, capítulos y secciones. Sugerimos además corregir la enumeración de los mismos, ya que pasa del considerando tercero al considerando quinto, por lo que la secuencia de los ordinales es incorrecta. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

Considerando primero: Que una adecuada administración de justicia consiste en la celeridad con que los tribunales deben resolver los procesos judiciales de los cuales han sido apoderados;

Considerando segundo: Que la distancia geográfica entre la población que requiere los servicios judiciales y los tribunales correspondientes, dificulta y retrasa la solución a sus demandas en el sistema de justicia;

Considerando tercero: Que debido al crecimiento poblacional y de su actividad económica, el municipio de Gaspar Hernández ha visto incrementar los procesos judiciales, tanto penales como civiles, teniendo la dificultad de que los mismos deben resolverse en Moca, municipio cabecero de la provincia Espaillat, que está a dos horas de distancia;

Considerando cuarto: Que ese incremento de los procesos judiciales hace imprescindible el acercamiento de los tribunales correspondientes y como consecuencia, la creación de los mismos, para el logro de una justicia pronta, efectiva y oportuna;

Considerando quinto: Que el municipio de Gaspar Hernández, cuenta con una población superior a los 40,000 habitantes, con tres distritos municipales (Veragua, Villa Magante y Joba Arriba) y no cuenta con el grado de jurisdicción que le permita acceder a los servicios judiciales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando sexto: Que para darle dinamismo, cercanía y celeridad a los procesos judiciales que demanda el municipio de Gaspar Hernández, es necesario la creación de un distrito judicial que tenga la competencia para que los ciudadanos de dicho municipio puedan beneficiarse de una administración de justicia con los atributos antes expuestos.

3. Observamos que el proyecto de ley carece de dos artículos introductorios que establezcan el objeto y el ámbito de aplicación. Al respecto es preciso señalar que todas las leyes, sin excepción, deben poseer su objeto sin que su extensión, alcance, obligaciones, brevedad, sencillez o particularidad sean razones para no adicionarlos. El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y, en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición. En el objeto deben quedar plasmadas las ideas principales de la ley. En el caso del ámbito de aplicación, consiste en la parte de las leyes que indican el espacio territorial o las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quién recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello.

3.1.- Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. Se colocan bajo un artículo, inmediatamente después al objeto. Por lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar una adecuada administración de justicia mediante la creación de un distrito judicial en el municipio de Gaspar Hernández, de la provincia Espaillat, que de dinamismo, cercanía y celeridad a los procesos judiciales que allí se originen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Espaillat y los municipios que la integran.

4. El artículo 7 establece:

Artículo 7.- Modificación. Se modifica el artículo 32 y el párrafo 1 del artículo 43, de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial y sus modificaciones, en cuanto se refiere a la provincia Espaillat.

Al respecto es preciso señalar que este tipo de modificación no es la más adecuada, ya que expresa una modificación genérica y no establece como quedaría el artículo y el párrafo en cuestión una vez sea insertada la modificación propuesta, lo que podría generar confusión al momento de su aplicación. En este sentido, la técnica legislativa recomienda que al momento de modificar parte de una ley, esta debe ser realizada con toda exactitud, transcribiendo como quedaría el texto a modificar. En el caso de la especie, el artículo 7 del proyecto de ley



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

establece dos mandatos de modificación, por lo que se hace necesario individualizarlos en artículos distintos. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 9.- Modificación numeral 3, artículo 32 Ley No.821. Se modifica el numeral 3 del artículo 32, de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, para que diga cómo sigue:

3. Tres en La Vega: Una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en la ciudad de La Concepción de La Vega, y sus jurisdicciones comprenderán los distritos judiciales de La Vega, Espaillat, Gaspar Hernández, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel;

Artículo 10.- Modificación párrafo I, artículo 43 Ley No.821. Se modifica el párrafo I del artículo 43, de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, modificada a su vez por la Ley No.750, del 30 de diciembre de 1977 y por la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, para que diga cómo sigue:

Párrafo I.- Los Juzgados de primera instancia de los Distritos judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Gaspar Hernández y Montecristi, estarán divididos en cámaras:

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/og.